

ANEXO III -ESTRUCTURA SALARIAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Primero.- Aquellas personas procedentes de BMN que actualmente se encuentran en alguna situación de suspensión de contrato remunerada continuarán percibiendo los mismos conceptos que tienen reconocidos en la actualidad. En el caso de que se produzca su reincorporación al servicio activo, se adecuará su retribución conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

Segundo.- A todos los efectos, y especialmente para la aplicación del Acuerdo, la estructura salarial existente en BMN al momento de la firma del mismo es la que se recoge en la Tabla I del presente Anexo.

Tercero.- Los conceptos retributivos existentes en BMN hasta la fecha de firma del presente acuerdo, quedan reordenados y reagrupados bajo la nomenclatura y forma de la estructura salarial de Bankia, como se expone en la Tabla II del presente Anexo.

Cuarto.- El elenco de conceptos retributivos existentes en BMN que se expone en este Acuerdo tiene carácter enunciativo y no limitativo. Si por cualquier causa se ha omitido algún concepto, éste deberá ser incluido en la estructura salarial definida en el presente Anexo de acuerdo con su naturaleza y régimen jurídico.

II. ESTRUCTURA SALARIAL DE LAS PERSONAS PROCEDENTES DE BMN

Primero.- RETRIBUCIÓN FIJA: La retribución fija de las personas que se han incorporado a Bankia, procedentes de BMN, se percibirá en doce mensualidades, integrada por los siguientes conceptos, en la medida en que correspondan a cada persona:

- **Sueldo base:** el importe de una mensualidad correspondiente a este concepto en el Convenio Colectivo aplicable en cada momento para cada Nivel Retributivo.
- **Antigüedad:** el importe que corresponda conforme al Convenio Colectivo aplicable en cada momento para una mensualidad ordinaria multiplicado por 18,5 y dividido entre 12.

El devengo de este concepto continuará rigiéndose en toda su extensión (incluyendo cuantías y situaciones en las que procede su devengo) por lo establecido en el Convenio Colectivo aplicable en cada momento.

- **Prorrateo de pagas extras:** el importe resultante de multiplicar el sueldo base mensual por 6,5 (2 gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, 3,5 pagas estatutarias y una de beneficios) dividiendo después entre 12.

Este concepto no es absorbible ni compensable y es revisable en los mismos términos en que lo sea el sueldo base por Convenio Colectivo aplicable en cada momento.

- **Plus:** comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:
 - **Complemento de residencia:** se calculará en los términos fijados en el Convenio Colectivo aplicable en cada momento.
 - **Plus Convenio:** plus en los términos establecidos en el Convenio Colectivo aplicable en cada momento, prorrateado en 12 mensualidades.

Este complemento no tendrá carácter pensionable, ni se contemplará a efectos de incremento por antigüedad.

- **Antiguo Complemento de Ayuda Familiar por esposa:** se calculará en los términos fijados en el Convenio Colectivo aplicable en cada momento
- **Complemento revisable 1:** complemento revisable, no compensable y no absorbible, que comprende el prorrateo en 12 meses de los conceptos salariales que correspondan con carácter personal al trabajador y que sean de naturaleza no compensable ni absorbible y sean revisables en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo aplicable en cada momento para el salario base, si los hubiere.

Figura en la nómina bajo la rúbrica de “Complemento Revisable 1”

- **Complemento revisable 2:** complemento compensable, absorbible y revisable. Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de compensables y absorbibles y sean revisables en los mismos términos en que lo sea el sueldo base por el Convenio Colectivo aplicable en cada momento.

Figura en la nómina bajo la rúbrica de “Complemento Revisable 2”.

- **Complemento no revisable 1:** complemento compensable, absorbible y no revisable. Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de compensables y absorbibles y no sean revisables.

Figura en la nómina bajo la rúbrica de “Complemento No Revisable 1”

- **Complemento no revisable 2:** complemento no revisable, no compensable y no absorbible Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de no compensables ni absorbibles y no sean revisables.

Figura en la nómina bajo la rúbrica de “Complemento No Revisable 2”

- **Complemento funcional:** comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Plus de chóferes:** En los términos y cuantías establecidos por el Convenio Colectivo aplicable en cada momento.

- Cualquier otro complemento salarial establecido por la función o las condiciones del trabajo que realice el trabajador.

Estos complementos no serán consolidables y solo se percibirán en tanto se mantengan las funciones o condiciones del puesto de trabajo a las que da lugar su reconocimiento, y serán compensables y absorbibles y no revisables, salvo que por su origen o naturaleza expresamente no tengan tal carácter en su

establecimiento o reconocimiento, según lo indicado para cada concepto. Figura en la nómina bajo la rúbrica “Complemento Funcional”.

- Atendiendo a las necesidades específicas de la adaptación de la estructura salarial de BMN se hace necesario incorporar los siguientes conceptos adicionales:
 - **Complemento de sueldo base:** de conformidad a la Disposición Transitoria Segunda del Convenio Colectivo 2003-2006, recogida en el Convenio Colectivo vigente a la fecha de la firma del presente acuerdo, este concepto que tiene naturaleza de sueldo base el cual incorpora la diferencia entre el salario base del Convenio Colectivo precedente y el establecido en el Convenio actual, siendo absorbible con los incrementos salariales derivados de cualquier promoción de Nivel.
 - **Complemento salarial de fusión:** conforme se recoge en el Anexo I

CONCEPTOS NO SALARIALES (INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS): Dentro de este apartado se incluyen los conceptos que no tengan naturaleza salarial y en concreto en los siguientes:

- Compensación vivienda.
- Dietas.
- Medias dietas.
- Kilometraje.
- Ayuda desplazamiento.
- Ayuda de estudios empleados.
- Ayuda guardería
- Ayuda formación hijos de empleados.
- Ayuda formación hijos discapacitados.
- Indemnización horaria.
- Gratificación

III. COMPLEMENTO SALARIAL DE FUSIÓN

Conforme recoge el Acuerdo en su apartado VIII, Primero c), a partir del 1 de enero de 2020 y tras la aplicación del calendario de pagas, la cuantía resultante de este complemento pasará a tener naturaleza de complemento no compensable, no

absorbible y no revisable incluyéndose e en el concepto “Complemento no revisable 2” de la estructura salarial recogida en el presente Anexo.

IV. APLICACIÓN EFECTIVA DEL CALENDARIO DE PAGAS

Primero.- El número de pagas recogido en el apartado VIII- Primero c) del Acuerdo, se incorporará directamente en las tablas salariales. El incremento que pudiera generarse al aplicar el nuevo número de pagas será compensado y absorbido de los conceptos siguientes y en el orden de prioridad detallado a continuación:

1. Complemento Salarial de Fusión
2. Plus (excluyendo complemento de residencia y plus convenio).
3. Complemento Revisable 1.
4. Complemento Revisable 2.
5. Complemento No Revisable 1
6. Complemento No Revisable 2.
7. Complemento Funcional (*)

(*) Con el fin de dotar al sistema de mayor claridad se considera necesario detallar el orden de prioridad que se aplicará en la compensación y absorción de los conceptos agrupados, según Anexo II, en el Complemento Funcional:

1. Gratificación fija
2. Gratificación puesto de trabajo
3. Complemento de puesto de trabajo
4. Plus disponibilidad
5. Plus gestión sucursal
6. Resto de conceptos

TABLA I- CONCEPTOS ESTRUCTURA SALARIAL BMN

CONCEPTO	Nº DE PAGAS	REVISABLE	COMPENSABLE-ABSORBIBLE	OBSERVACIONES
Salario Base ⁽¹⁾	12	SI	NO	Revisable según Convenio.
Antigüedad	12	SI	NO	Revisable según Convenio
Antigüedad Extraordinaria Prorrateada	6	SI	NO	Revisable según Convenio
Antigüedad Extraordinaria Dic.	0,5	SI	NO	Revisable según Convenio. Solo se percibe en el mes de diciembre
Antigüedad Banca	12	NO	NO	
Paga Extraordinaria Prorrateada (SB)	6	SI	NO	Revisable según Convenio
Paga Extraordinaria Dic (SB) ⁽²⁾	0,5	SI	NO	Revisable según Convenio. Solo se percibe en el mes de diciembre.
Plus Convenio	1	SI	NO	Revisable según Convenio
Plus Convenio(variable)	1	SI	NO	Revisable según Convenio
Complemento Residencia	12	SI	NO	Revisable según Convenio
Extinguído Complemento Esposa	12	NO	NO	Se percibe mientras se mantenga la situación de estado civil que dio derecho a su reconocimiento
Complemento Salarial de Fusión ⁽³⁾	12	-	-	-
Diferencia Nivel Retributivo	12	SI	NO	Revisable como el sueldo base. Se adecúa por cambio de función /nivel/destino.
Diferencias Nivel Retributivo Extra Prorrateada	6	SI	NO	Revisable como el sueldo base. Se adecúa por cambio de función /nivel/destino

Plus gestión Sucursal	12	NO	SI	Se adecúa por cambio de función /nivel/destino
Diferencia hasta retribución pactada	12	NO	SI	Compensable y absorbible por todo.
Complemento Funcional	12	NO	SI	Por cambio de función se deja de percibir. Compensable y absorbible por todo
Complemento Puesto de Trabajo	12	NO	SI	Se deja de percibir por cambio de función Compensable y absorbible por todo
Gratificación puesto de trabajo	12	NO	SI	Se deja de percibir por cambio de función Compensable y absorbible por todo
Gratificación Fija	12	NO	NO	Se deja de percibir por cambio de función
Plus Disponibilidad	12	NO	NO	Se deja de percibir por cambio de función
Plus Chófer	12	SI	NO	Revisable según Convenio. Se deja de percibir por cambio de función
Importe Plus Jornada Especial	12	SI	NO	Revisable como el sueldo base. Se percibe por destino en centros de horario especial según Acuerdo Laboral 18/05/16
Compensación aceptación suspensión contractual	12	Conforme condiciones Acuerdo Laboral de 10/12/15	NO	Lo percibe el colectivo de excedencias regulado en el Acuerdo Laboral de 10/12/15
Ayuda excedencia	12	NO	NO	Lo percibe el colectivo de excedencias reguladas en los acuerdos laborales de 17/05/12 y 20/04/16

(1) Incluye, en su caso, los complementos de sueldo base de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Convenio Colectivo 2003-2006.

(2) Incluye, en su caso, la cuantía equivalente a media paga del concepto "diferencia de nivel retributivo".

(3) De conformidad con el Acuerdo Laboral de homologación de condiciones en BMN de fecha 17 de diciembre 2013, a la fecha de firma del presente acuerdo no se encuentra definida la naturaleza de este complemento.

Los conceptos compensables y absorbibles por todo, lo son por cualquier circunstancia (ascensos, cambios de nivel, revisión de Convenio...).

Sobre la naturaleza pensionable de los conceptos recogidos en el presente Anexo, indicar que tienen naturaleza de pensionable los conceptos siguientes: salario base, antigüedad, antigüedad extraordinaria prorrateada, antigüedad extraordinaria, paga extraordinaria prorrateada y paga extraordinaria diciembre.

OTROS CONCEPTOS NO SALARIALES

A continuación, se enumeran otros conceptos no salariales, que pueden percibirse son:

1. Ayuda temporal alquiler vivienda
2. Kilometraje, medias dietas, dietas
3. Plus transporte funcional
4. Ayudas de estudios empleado
5. Ayuda guardería
6. Ayudas formación hijos / hijos discapacitados
7. Gratificación variable
8. Gratificación

TABLA II- AGRUPACIÓN DE CONCEPTOS

CONCEPTO ESTRUCTURA BMN	AGRUPACION EN CONCEPTO BANKIA	Nº DE PAGAS EN BANKIA	OBSERVACIONES
Salario Base ⁽¹⁾	Sueldo Base	12	
Antigüedad	Antigüedad	18,5	
Antigüedad Extraordinaria Prorrataada			
Antigüedad Extraordinaria Dic.			
Paga Extraordinaria Prorrataada (SB)	Prorrataeo de pagas extras	6,5	
Paga Extraordinaria Dic (SB)			
Antigüedad Banca	Complemento No Revisable 2	12	
Plus Convenio	Plus	12	
Plus Convenio(variable)			
Complemento Residencia			
Extinguido Complemento Esposa			Se percibe mientras se mantenga la situación de estado civil que dio derecho a su reconocimiento
Complemento Salarial de Fusión ⁽²⁾	Se mantiene la misma denominación de origen	12	
Diferencia Nivel Retributivo	Complemento Funcional	12	
Diferencias Nivel Retributivo Extra Prorrataada			
Plus gestión Sucursal			
Diferencia hasta retribución pactada			

Complemento Funcional			
Complemento puesto de trabajo			
Gratificación puesto de trabajo			
Gratificación Fija			
Plus Disponibilidad	Complemento funcional	12	
Plus Chófer			
Compensación aceptación suspensión contractual	Se mantiene la misma denominación de origen	12	Lo percibe el colectivo de excedencias regulado en el Acuerdo Laboral de 10/12/15
Ayuda excedencia	Se mantiene la misma denominación de origen	12	Lo percibe el colectivo de excedencias reguladas en los acuerdos laborales de 17/05/12 y 20/04/16
Importe Plus Jornada Especial	Indemnización horaria	12	Tiene consideración de suplido. Se deja de percibir por cambio de destino/horario

- (4) del Convenio Colectivo de 2003-2006, que en su caso, están incluidas en el concepto de "Salario Base" de la estructura salarial de BMN, en Bankia se reflejarán en un concepto denominado "Complemento Sueldo Base".
- (5) De conformidad con el Acuerdo Laboral de homologación de 17 de diciembre 2013, a la fecha de firma del presente acuerdo no se encuentra definida la naturaleza de este complemento.

OTROS CONCEPTOS NO SALARIALES

Los conceptos no salariales que se venían percibiendo se encuadrarán en los conceptos no salariales de Bankia enunciados a continuación:

9. Indemnización horaria
10. Compensación vivienda
11. Kilometraje, medias dietas, dietas
12. Ayudas de estudios empleado
13. Ayuda guardería
14. Ayudas formación hijos /hijos discapacitados
15. Gratificación